



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plagarín, 14, (Puerto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre, pagados al solicitar la suscripción.  
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sea á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que firme de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 30 de Abril último, se me dice de Real orden lo que sigue:

Siendo considerable el número de emigrantes que anualmente salen de la Península para la América del Sur, donde lejos de encontrar la fortuna que buscan, ven en cambio defraudadas sus esperanzas con la realidad de una miserable existencia; y con el fin de evitar el aumento de dichas emigraciones, que tan perjudiciales son para el desarrollo de la industria, el comercio y la agricultura del país; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. procure por todos los medios que estén á su alcance y su celo le augure, evitar, si no en absoluto, en lo posible el que abandonen la Península muchos de sus hijos que inclinados con ilusorios beneficios van á prestar sus trabajos á otros países; ó inclinarse al menos, dichas corrientes de emigración hacia la Isla de Cuba, como el interés nacional reclama, puesto que debiendo quedar realizada en breve plazo la abolición de la esclavitud, es por todo extremo conveniente que las fuerzas vivas del trabajo sean atraídas á nuestra gran Antilla, en donde am-

paradas por las Autoridades y los mismos propietarios, puedan alcanzar un porvenir que en otros países no han de ver nunca realizado. Por lo tanto á este fin han de dirigirse los esfuerzos de V. S. así por medio del Boletín oficial de esa provincia, como por la prensa periódica, cuidando de hacer público al mismo tiempo, que se tienen dadas las órdenes oportunas al Gobierno general de la Isla de Cuba, para que por aquellos propietarios se establezcan en los principales puertos de la Península, Agencias que regularicen y proporcionen el embarque de trabajadores, estipulando previamente las condiciones que convengan al efecto.

Lo que se inserta en el Boletín oficial recomendando á los Alcaldes de la provincia, le den toda clase de publicidad á fin de conseguir los patrióticos y benéficos objetos que el Gobierno de S. M. se propone.  
Leon 4 de Mayo de 1880.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

#### CORREOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos con fecha 16 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha comunica á esta Dirección general la Real orden siguiente.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se saque á pública licitación el servicio de la conducción diaria de la correspondencia entre Sahagun y Prioro en la provincia de Leon bajo el tipo de cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.»

Lo que he dispuesto hacer público en el Boletín oficial, y á continuación el pliego de condiciones de que se trata, para conocimiento de las personas que deseen tomar par-

te en la subasta. Esta tendrá lugar el día 15 del actual á la una de la tarde en mi despacho de este Gobierno, y en Sahagun y Riaño á la misma hora en el local que designen los Alcaldes de aquellas localidades, según lo dispuesto en la condición 19.

Leon 3 de Mayo de 1880.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Sahagun y Prioro en la provincia de Leon.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo de ida y vuelta, desde Sahagun á Prioro toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 10 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquellos perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puen-

tos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Leon.

5.º Escondición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las malotas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Leon.

9.º El contrato durará cuatro años contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despidió del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubiere de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayen de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el cumplimiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél hasta al completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de León y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Sahagún y Riaño asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 15 de Mayo á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de cinco mil pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales ó provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1870, ó á las disposiciones vigentes en día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de León para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado, ínterin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

*D. F. de T., natural de...., tengo de.... me obligo á desempeñar la conducción del correo de.... á caballo desde Sahagún á Riaño y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.*

*(Fecha y firma.)*

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Abril de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

#### ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 109.

Habiéndose fugado de la casa patrona el joven Cayetano Ordoñez García, natural de Carbajal de la Legua, y cuyas señas á continuación se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad su buca, poniéndole caso de ser habido, á disposición del Alcalde de Sariego que le reclama.

León 4 de Mayo de 1880.

El Gobernador,

Antonio de Medina.

SEÑAS.

Estatura 5 pies, cejar triguero, barba lampiña; vista pantalón de estameña negra, chaleco azul bordado con cinta verde, chaqueta negra, abrigo de lino usado, calza borceguíes gruesos; tiene cortado un dedo de la mano derecha; lleva cédula personal con el núm. 200, fecha 29 de Febrero último.

#### OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE LEON

Negociado de Impuestos.—Consumos.

Veniendo el 5 del corriente el plazo señalado para verificar el pago del cuarto trimestre de consumos, cereales y sal, correspondiente al actual ejercicio, he acordado prevenir á todos los Sres. Alcaldes para que sin excusa ni pretexto de ningún género lo hagan efectivo en todo el presente mes, pues de lo contrario el día 1.º de Junio próximos imprimecindiblemente despacharé contra todos los que resulten morosos comisión ejecutiva, para que sin levantar mano procedan á hacer efectivos los descubiertos que resulten en aquella fecha.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de impuestos en orden de 25 de Octubre último, se publica para conocimiento de todos aquellos á quienes incumbe su más exacto cumplimiento,  
León 1.º de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Sección de Administración.—Negociado de Propiedades.

No habiendo tenido efecto la subasta intentada en el día 2 del actual, de los granos existentes en la panera de la subalterna de Propiedades de esta capital, y debiendo efectuarse su venta á panera abierta según dispone la Dirección del ramo en orden fecha 6 del pasado Abril, y con sujeción á la orden circular de 15 de Julio de 1875, dicha venta tendrá lugar desde luego en la panera de la casa en esta ciudad en la calle de la Rua, número 42, al tipo que arrojen las certificaciones de la Secretaría de este Ayuntamiento, del precio medio que tengan cada una de las especies de trigo, centeno y cebada en los respectivos mercados anteriores á las ventas parciales.

Se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisición.

León 3 de Mayo de 1880.—Angel Guerra.

#### AYUNTAMIENTOS

*Alicada constitucional de Cubillas de los Oteros.*

En la noche del 30 de Abril, ha sido robada de la candra de Benito Fernandez, una pollina negra, color castaño, de edad de 13 años, alzada cinco cuartas y media poco más ó menos, amulelada y aguda del lomo cual en su mismo estovo arrojada y á las huellas de atrás de los cuadriles está refollada en ambos. Se suplica la buca y captura poniéndolo en conocimiento de todos los dependientes, Guardia civiles y demás autoridades.  
Cubillas de los Oteros 2 de Mayo de 1880.—Baltasar Provenho.



gorderos, ó sea en el expediente abintestado de Miguel Perez, esposo de aquella, mandando se le dé testimonio de esta declaración, y que esta sentencia además de notificarse en los Estrados del Tribunal y hacerse notoria por edictos, se publique en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia.

Así lo pronunció, mandó y firmó su señoría por ante mí Escribano de que doy fé.—Telesforo Valcarlos.—Ante mí, Juan Fernandez Iglesias.

Y para que la sentencia inserta tenga lugar en el **BOLLETIN OFICIAL** de esta provincia, pongo el presente testimonio en esta pliego del sello de pobres, rubricado de la que acostumbro, sellado con el del Juzgado y V.º B.º del Sr. Juez en Astorga á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta.—Juan Fernandez Iglesias.—V.º B.º.—El Juez, Veira.

El Dr. D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un joven maragato, que se dice ser de Valdespino de Somosa, de estatura regular, delgado de cara,

de unos treinta años de edad próximamente, descolorido, y que se supone ser hijo de un tal Brozas, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado y su Sala de Audiencia, sita en la calle de Santiago, número siete, con el objeto de practicar diligencias en causa criminal.

Dado en Astorga á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta.—Luis Veira.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

#### Juzgado municipal de Castrocalbon

Hallándose desempeñada por Secretario interino y sin suplente la Secretaría de este Juzgado municipal y debiendo proveerla en propiedad conforme á lo dispuesto en la ley del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871; en su consecuencia los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado en el término de quince días que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia.

Castrocalbon Abril 28 de 1880.—El Juez municipal, José Turrado.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Abril de 1880.

DÍAS.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		Notlegítimos.		TOTAL de vivos.	Legítimos.		Notlegítimos.		TOTAL de muertos.			
	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.		Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.				
21													
22													
23													
24	1	1	2	1	3	1	1			1		3	
25				2	2							2	
26		1	1		2							2	
27	1	1	1		3							3	
28	1	1	1		3							3	
29	1	1	1		3							3	
30	2		2		2							2	
TOTAL...	6	3	9	3	13	1	1			1		14	

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Abril de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	
	VARONES.				MUEJRES.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.		
21										
22										
23										
24										
25										
26				1						1
27				1						1
28	2			3	1					4
29						1				1
30	1	1		2	2					4
TOTAL...	4	1	2	7	4	1				12

Leon 1.º de Mayo de 1880.—El Juez municipal, Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

#### ANUNCIOS OFICIALES

D. Braulio Gonzalez Perales, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Valderas.

Hago saber: que por el comisionado de apremio D. Tomás Garcia Solís, umbrado por la Administración económica de la provincia para las pensiones forales que la Hacienda percibe, y para pago que adeuda este municipio á la Hacienda en cantidad de diez y seis mil setecientos setenta pesetas por un censo, procedente del Cabildo Catedral de Astorga, y para dicho pago se pone á venta para el día 8 del próximo Mayo la finca titulada Dehesa de tras de Conejo, término de esta villa, que dista tres cuartos de legua de la misma, como propios, de segunda calidad; linda por el Oriente con casa, finca de herederos de D. Manuel Claro Alonso, vecinos de esta, Mediodía senda de la mata y monte de Rcales, tierras de labor y el monje de la referida mata, Poniente con término de Villafer y tierras que llaman los lergueros y camino que conduce de San Miguel á Villahornata y Norte con tierras de Catapezas, cuya finca de D. Nicolás Suarez, de Valderas, cuya finca es de segunda calidad y hace mil doscientas ochenta fanegas ó sean ochocientos veinte y cuatro hectáreas ochenta y una áreas y veinte centiáreas, tasada por los peritos en ciento veinte y cinco mil pesetas, que es por lo que se saca á subasta, esta heredad se halla gravada con un censo de cantidad que anual paga de mil doscientas noventa pesetas al Seminario Conciliar de San Mateo de esta villa, y otro de igual cantidad al Estado, cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de diez á doce de la mañana; lo que se pone en conocimiento del público por si hay quien quiera tomar parte en la subasta.

Dado en Valderas á veinte y tres de Abril de mil ochocientos ochenta.—El Comisionado por la Administración, Tomás Garcia Solís.

La de Villanueva de Oscos, en el concejo del mismo nombre, con la misma dotación.

La de Libarzon, en el de Colunga, con la misma dotación.

La de Muñas, en el de Valles, con la misma dotación.

La de Valle de Piloña, con la misma dotación.

*Escuelas incompletas de niños.*

La de Carbainos, en el concejo de Gijón, dotada con 375 pesetas.

Las de Logrezana y Perlera, en el de Carreira, dotadas con 350 pesetas la primera y 325 pesetas la segunda.

Las de Alava, Cordovero y Linares, en el concejo de Salas, dotadas con 250 pesetas cada una.

La de Serapio, en el de Aller, con la misma dotación.

La de Villaverde, en el de Allande, con la misma dotación.

La de Manjoja, en el de Oviedo, con la misma dotación.

La de Villamorey, en el de Sobrescobio, con la misma dotación.

La de Baudujo, en el de Proeza, con la misma dotación.

Las de Brecoña y Grassa, en el de Villaviciosa, con la misma dotación.

#### Sustitucion.

La de la escuela elemental de niños de Labandera en Gijón, dotada con 312 pesetas 50 céntimos.

Los maestros disfrutará, además de su sueldo fijo, habitación capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarias.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas y certificación de buena conducta moral á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el **BOLLETIN OFICIAL** de esta provincia.

Oviedo y Abril 27 de 1880.—El Rector, Leon Solmeán.

#### ANUNCIOS

Acaba de publicarse el segundo tomo de las

#### GALAS DEL INGENIO

CUENTOS, PENSAMIENTOS Y AGUDIZAS DE LOS PORTAS DRAMÁTICOS DEL SIGLO DE ORO

Este volumen contiene los preciosos cuentos chispeantes, agudos chistes, profundas sentencias, etc., de los siguientes ingenios:

TIRSO DE MOLINA—MORETO—ROJAS coleccionados y anotados por

EDUARDO BUSTILLO

Y EDUARDO LUSTONÓ.

Forma un tomo en 8.º y se vende á 4 reales en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid, y en Leon en la de Garzo é hijos, á donde deberán dirigirse los pedidos que serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

En la misma librería está de venta el volumen primero de esta biblioteca, que comprende los cuentos; etc., de

LOPE DE VEGA—GALDERON—ALARCON cuyo precio tambien es de 4 reales.

Imprenta de Garzo é hijos.

#### DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

#### Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875 que modifica la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1868, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los maestros que sirvan en propiedad otras de igual clase y de la misma ó superior dotación.

#### Escuelas elementales de niños.

La de Miñana, en el concejo de Siero, dotada con 625 pesetas.

La de Naviego, en el de Tineo, con la misma dotación.